



PONENCIA CARTAGENA DE INDIAS

TÍTULO: DEPORTE PROFESIONAL Y DERECHO: NUEVOS RETOS

Últimamente, viene siendo una costumbre que en la mayoría de las comparecencias los cargos públicos que componen la Administración General del Estado Español, aludan, de inicio, a la situación de crisis económica en la que nos hayamos. No quisiera ser yo quien rompa con esta tradición, dado que el tema que se me ha permitido que plantee ante ustedes viene directamente relacionado con la situación financiera que atraviesa España y, en general, la mayoría de los continentes.

En la actualidad los retos del deporte profesional en conjunción con el Derecho no dependen exclusivamente de la voluntad política de sus Gobiernos, sino más bien, de la receta jurídica para abordar los cambios necesarios y de esta forma afrontar los desafíos que se plantean. Estas modificaciones exigen incluir diversas técnicas de solvencia y de financiación sostenible por parte de los distintos entes y sujetos que intervienen en el ámbito del deporte profesional.

El deporte profesional en España transita por una encrucijada problemática. Unas deudas descomunales han acarreado una desconcertante recurrencia hacia la Ley Concursal, generalización de impagos, graves tensiones en relación con el reparto de los derechos televisivos. Y con todo, paradójicamente, los últimos años conforman la edad dorada de nuestro deporte a nivel de resultados, cuyo máximo exponente ha sido la última Copa del Mundo de Fútbol.

Hay que tener en cuenta que la situación interna del país que represento casa mal con la capacidad económica que se le supone al Deporte. En



términos globales, la actividad económica del deporte a nivel mundial es abrumadora, sólo tenemos que atender al presupuesto que manejan las grandes entidades deportivas, nacionales e internacionales. Como ejemplo paradigmático cabe referir que los ingresos de los eventos de trascendencia internacional como los JJOO o el Mundial de Fútbol generan unos beneficios de tal magnitud que superan con creces el PIB íntegro de muchos países. Por consiguiente, existe cierta disfuncionalidad entre el coste de oportunidad del Deporte, su traslación directa a las arcas públicas y su distribución equitativa a los distintos sujetos que componen el entramado de agentes y entes deportivos de este ámbito.

Es por ello que la toma de posición ante el Deporte profesional en sentido jurídico debe realizarse desde una perspectiva global del mismo, con fijación en la organización y el reparto de poderes entre instituciones y agentes deportivos, pero también desde una percepción concreta de las distintas modalidades y tipos de deportistas que se incluyen en el ámbito profesional. Ambos acercamientos deben dar lugar a diferentes soluciones, de las que la colaboración y cooperación entre los distintos sujetos intervinientes, al ser piedra angular de toda reforma que se pretenda llevar a cabo, debe fomentarse de manera seria y eficaz. Estos retos que plantea el Deporte para el Derecho deben analizarse desde un planteamiento interno propio de cada país, pero sin perder de vista el plano internacional, donde el Deporte, con ritmo vertiginoso, comienza a tomar fuerza y a mostrarse mediante la construcción de asociaciones privadas, que ejercen una presión e influencia inusual y de enorme trascendencia en los Gobiernos de los países. Las consecuencias políticas y jurídicas del Deporte a nivel internacional son evidentes y prueba de ello es el hecho de que con más frecuencia se organizan reuniones de carácter



internacional para tratar temas de política deportiva como la Asamblea en la que nos hayamos actualmente.

Antes de entrar en aquellos detalles que se deben tomar en cuenta con respecto al ámbito profesional del deporte, es necesario hacer un breve inciso para explicar, sucintamente, el reparto de poderes y la organización del Deporte en el Estado español, dado que su esencia, es representativa de una situación que se da a nivel nacional en muchos países y, sobre todo, en el ámbito internacional.

Como bien sabrán ustedes, el esquema territorial y el reparto de competencias entre los distintos entes públicos vienen trasladados de la configuración que realiza la Constitución Española de 1978. Ambos aspectos tienen su reflejo en la conformación del Sistema deportivo. Además del conflicto que se deriva de la existencia de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas (nuestras regiones territoriales autónomas) en materia de Deporte, existe, a su vez, una lucha de poderes similar entre las Federaciones Españolas y las territoriales pertenecientes a estas CC.AA, donde ambas aspiran a ser el máximo representante, no ya a nivel nacional sino, en algunos casos, incluso a nivel internacional. A ello se le suma que a aquellas modalidades deportivas reconocidas como profesionales, siendo las de mayor trascendencia mediática el Fútbol y el Baloncesto, hay que añadirles otra entidad deportiva, las Ligas Profesionales, que son las encargadas de organizar, en el marco de las funciones que tienen encomendadas por la actual Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, la competición profesional de su modalidad. En definitiva, el sistema actual del Deporte español es un conglomerado de entes deportivos públicos, semi-públicos y privados, donde cada uno



aspira a pertrecharse en su espacio de poder sin perder de vista al otro y esperando el momento oportuno para adquirir más relevancia en todos aquellos aspectos que les sean posibles.

Sin embargo, reiterando lo mencionado con anterioridad, el momento económico actual no permite posturas políticas extremistas de “lo mío es mío”, y es por ello, que el prisma político del que deben derivarse las decisiones legislativas obliga a reformular el balance de poderes existente entre los distintos agentes que intervienen en el ámbito deportivo, no ya afianzando posturas de poder, sino posibilitando un sistema deportivo que pueda afrontar los nuevos retos que se presentan de manera más eficiente, erigiéndose dicha restructuración del modelo deportivo, como uno de los desafíos principales que desde el deporte profesional y desde una perspectiva jurídica se deben afrontar por la nueva legislatura de la que formo parte actualmente.

Otros retos importantes se derivan directamente de la evolución que está experimentando el ámbito deportivo como yacimiento económico y que inciden directamente en la definición de deportista profesional y en el tipo de eventos deportivos en el que participa y que escapan del marco tradicional en el que han venido desarrollándose las distintas modalidades deportivas.

En primer lugar, la definición de deportista profesional es bastante compleja y difiere de país a país. En España, si se parte desde una perspectiva popular por el cual deportista profesional es aquél que consigue su sustento económico principal de la práctica deportiva, el régimen jurídico aplicable al mismo puede encuadrarse en diferentes categorías jurídicas. El ejemplo más paradigmático de esta compleja



situación se refleja directamente del ensayo jurídico que realiza el artículo 1.2 del RD 1006/1985 por el que se regula la relación laboral especial del deportista profesional. Según el mismo será deportista profesional aquel que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedique voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. Esta definición contempla una relación deportista-organizador por la cuál éste se integra en un marco de organización estructurado y sistematizado de carácter permanente que a simple vista parece sencillo pero que en la práctica no se ha sabido adaptar a la vertiginosidad cambiante de la realidad que pretende normar. Con el tiempo han surgido diferentes tipos de organizadores de eventos deportivos, así como diferentes categorías de deportistas que han abierto el campo de la zona gris en la que venía aplicándose esta norma. La protección y el reconocimiento de los derechos del deportista profesional está actualmente muy fragmentada en un conglomerado de instrumentos jurídicos. El RD 1006/1985 que se acaba de mencionar, la Ley del deporte 10/1990, la elaboración de una Mutualidad de Deportistas tendente a cubrir las necesidades sociales de los mismos, son ejemplos de situaciones inconexas que hacen necesario replantearse la conveniencia de elaborar un Estatuto del deportista profesional que permita una aplicación a la generalidad de los deportistas, tomando en consideración, entre otras materias, sus derechos comunes, su protección social y la elaboración de mecanismos de formación y ahorro en previsión de su retirada del deporte profesional.

En segundo lugar, el deportista de profesión actualmente ya no aspira a una única vía de generar ingresos. Hasta hace unos años, dichos ingresos



provenían o estaban directamente relacionados con su participación en competiciones de carácter oficial, o fijadas en el calendario oficial de la Federación a la que pertenecían.

El escaparate público y mediático que ofrece la participación del deportista profesional en este tipo de competiciones propició que, para alguno de ellos, sus fuentes de ingreso se incrementaran a través de instrumentos de comercialización de su imagen pública, véase anuncios comerciales o sponsorización de marcas deportivas. Relevante desde una perspectiva jurídica en relación con los derechos de explotación de imagen del deportista profesional es conocer quién ostenta realmente esos derechos, es decir si el deportista en exclusiva o si existen más sujetos legitimados. Ello implica una serie de situaciones jurídicas que, no solamente se refieren al deportista, sino a la entidad deportiva a la que pertenece, y, más lejanamente, a la propia organización de la competición en la que éste participa. De ahí que el equilibrio de los derechos del deportista y el ámbito de organización en el que estos se desenvuelven supone para el Derecho una fuente importante que no se puede perder de vista, ya que si bien es la imagen del deportista la que se pretende explotar y es él quien, a todas luces, debe beneficiarse de la misma, no cabe tampoco duda de que éste se sirve de la entidad deportiva y de la organización competicional que le ha puesto en el escaparate público.

Por otro lado, surge con fuerza lo que se denomina deporte popular. En términos generales, este tipo de deporte comienza a propiciar cuantiosos beneficios derivados directamente de la participación de deportistas considerados como profesionales y, sobre todo, de los patrocinadores que son los que organizan estos eventos y consiguen de esta manera también



una doble fuente de beneficios derivada del nivel de participación y - ésta más indirecta- de la notoriedad pública que les aporta el evento. El deporte popular, además de ofrecer al deportista unos ingresos directos en caso de que obtenga buenos resultados en la prueba en la que se inscriba, también le puede ofrecer beneficios indirectos por medio de la sponsorización que en estos eventos también se da. Asimismo, supone una nueva oportunidad para deportistas digamos “retirados” de las competiciones profesionales, de seguir obteniendo un sustento derivado de la práctica deportiva. De aquí que se plantee otro reto importante entre el Deporte y el Derecho y que se traduce en la manera de adecuar el deporte popular al sistema que plantea el ordenamiento jurídico.

Esta última idea puede parecer una antonimia en relación al tema que tratamos. En cambio, a mi entender, cobra, desde una perspectiva jurídica todo su sentido puesto que el carácter profesional que se le otorgue a un deporte o a un deportista, según la perspectiva legal que se quiera tomar en consideración, encuentra en este asunto un resorte jurídico de importante envergadura. Si bien deporte profesional y deporte popular son dos áreas socialmente separadas, desde la óptica jurídica se podrían incardinar dentro de un concepto más amplio del deporte profesional. La realidad práctica nos muestra que la participación amateur en eventos denominados como populares se mezcla con la presencia de deportistas profesionales que, a pesar de no coincidir ambos con frecuencia en el propio transcurso del evento (téngase en cuenta que normalmente la secuencia de salida de los deportistas que hayan obtenido las mejores marcas en eventos anteriores y el resto de deportistas profesionales suele diferir a la de los amateurs con peores resultados) son partícipes de la misma competición popular pese a no recibir dicha prueba una oficialidad



pública. Sirvan de ejemplo en España, las pruebas populares de atletismo como la San Silvestre Vallecana o la Maratón de Madrid o, mismamente alejándonos del ejemplo español, la Maratón de Nueva York o la Maratón de Londres.

En consecuencia, el deporte popular plantea un reto diferenciador para las estructuras y los sistemas elaborados y cuya separación con el deporte profesional es cada vez menor, a lo que se suma la trascendencia social y económica que comienzan a obtener este tipo de prácticas deportivas coadyuvado por el aumento exponencial de la participación conjunta entre profesionales y amateurs.

La creciente trascendencia del deporte popular no se puede relativizar, dado que la existencia de intereses económicos y comerciales que del mismo se derivan apuntan a un panorama conflictual del que merece la pena prevenirse. A ello se le añade que en materia de control y supervisión administrativa, el deporte popular se encuentre actualmente bastante dejado. La confluencia de entidades privadas con un fuerte ánimo de lucro, así como la participación masiva de deportistas obligan a estar precavido ante posibles situaciones de corrupción deportiva e incluso ante el consumo de productos dopantes, cuyo control no está, ni de lejos tan reglamentado como en el deporte profesional.

Este último dato, el referente a la lucha contra el dopaje nos lleva al último de los retos que quisiera exponer ante ustedes. El dopaje es un mal endémico que evoluciona a pasos agigantados. Los procesos y las tecnologías que se utilizan para saltarse los controles y que de esta manera ciertos deportistas pasen desapercibidos son cada vez más sofisticados. La línea entre la trampa y la preparación es igualmente muy



fina. Por consiguiente, el objetivo que se debe tener ante esta realidad es evidente: adaptación del régimen jurídico de antidopaje a la realidad cambiante de esta lacra para el Deporte. En tal sentido, hay que evaluar en profundidad y con rigor los instrumentos con que se cuenta. Es decir, habrá que tomar en cuenta el presupuesto, los laboratorios acreditados y el personal que los dirige, en el caso español analizar la funcionalidad de la Agencia Estatal de Antidopaje, las dificultades en las modalidades deportivas menos importantes para gestionar sus obligaciones, la amplitud de controles, y así hasta un número indeterminado de materias que merecen especial atención. Debemos sostener que la gestión del Dopaje es susceptible de mejoras de calado a nivel nacional. No obstante, no hay que perder de vista las repercusiones que tiene la lucha contra el dopaje a nivel internacional. La creación de la Asociación Mundial Antidopaje en 1999 para unificar criterios y armonizar políticas legislativas en materia de dopaje, apoyada por la aprobación de esta Asociación de un Código Mundial Antidopaje, constituye un hito histórico para el mundo del deporte. Se podría decir que la lucha contra el dopaje supone el paradigma de la cooperación y solidaridad internacional entre países. De hecho, se puede decir que la colaboración y cooperación internacional en el Deporte y, específicamente, en el tema de Dopaje ha sido más fructífera que en otras materias que también están sobre la mesa internacional de debate entre los diferentes países.

El reto más importante que plantea el Deporte en su conjunción con el Derecho sigue pues el camino marcado por la lucha contra el dopaje: la colaboración, cooperación y solidaridad entre los diferentes gobiernos en el plano internacional. De hecho, hasta se podría decir que éste es reto y solución a la vez. El mundo del deporte camina a marchas forzadas hacia



su globalización. Gracias a las nuevas tecnologías y a la expansión comercial e internacional de los medios de locomoción las distancias ya no suponen, un sacrificio personal de tiempo, ni una experiencia extremadamente fatigosa. Este hecho ha posibilitado el aumento de eventos internacionales de carácter deportivo e incluso el auge de competiciones transnacionales, póngase el caso en el mundo del Fútbol de la Champions League o, en este mismo continente, de la Copa Libertadores, que en su última instancia, estas dos competiciones, se conectan con la Copa Intercontinental. El Deporte, por tanto, tiende a ser cada vez más internacional, lo que ha contribuido a la creación y fortalecimiento de los entes internacionales como son la ya mencionada WADA en materia de dopaje, el Tribunal de Arbitraje del Deporte, y la creciente supremacía que ostentan las Federaciones Internacionales.

En este sentido, quisiera reiterar que el Derecho en relación con el deporte, encuentra uno de sus mayores desafíos en los riesgos que supone la internacionalización del ámbito deportivo para los intereses nacionales y también para los derechos de los ciudadanos de cada país. El caso más paradigmático se refiere a la transferencia de deportistas menores y es, sin duda, uno de los problemas más serios que se plantean en el ámbito de las relaciones entre el Continente Americano y el Continente Europeo. Los menores son sin duda las víctimas más vulnerables de la internacionalización mediática y comercial dentro del Deporte Profesional. El ávido propósito de triunfo de los jóvenes deportistas y sus entornos, unido a la fuerte presión y explotación mediática que hacen los medios, puede acarrear una falta de atención hacia la faceta formativa de estos menores. El menor, al igual que el adulto, pasa a ser un producto comercial del que muchos se quieren aprovechar y al que, una vez



acabada su capacidad para generar ingresos, se le abandona. Volviendo a tomar al fútbol como ejemplo, dado que esta modalidad deportiva es la que más casos presenta, la FIFA ha intentado atajar este tipo de situaciones. Según el artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto de Transferencia de Jugadores, titulado “la protección de menores”, se establece el principio general de prohibición de transferencias internacionales de jugadores antes de que el jugador alcance la edad de 18 años, con tres excepciones: casos de frontera donde el jugador juegue en otro país que esté a una distancia menor de 50km, transferencias internas en el ámbito de la UE y el más significativo aquél que observa el caso en que el menor de 18 años sea transferido, siempre que los padres del jugador cambien de domicilio al país donde el nuevo club tiene su procedencia por razones no relacionadas con el fútbol. Al margen de que para este último caso se hayan aumentado las contrataciones encubiertas, lo que evidencia el intento normativo que ha realizado la FIFA es la necesidad de crear instrumentos jurídicos que protejan a los deportistas menores. Si bien elogiamos la labor que hace esta Asociación de naturaleza privada, no debería ser ella, sino los poderes públicos de cada país los que tomaran en cuenta el grave atentado que se hace a los intereses y a los derechos del menor con estas prácticas.

Considero que para este aspecto, y en general para todos los retos que he planteado en mi comparecencia ante ustedes, la cooperación y colaboración entre los diferentes gobiernos de los distintos países es fundamental para lograr que el Deporte alcance sus metas deontológicas más importantes como son la justicia y la igualdad, compartidas con el Derecho, y que son características de aquellos ordenamientos jurídicos



CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE

catalogados como Estados sociales de Derecho, entre los que se encuentra el caso del Estado español.

Muchas gracias por su atención.